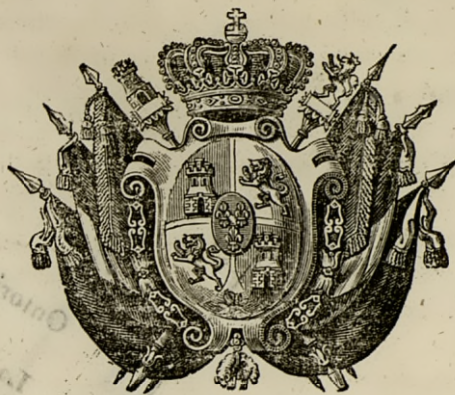


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Seccion 3.^a=Facciosos.=Circular.=Núm. 76.

Muerte del sobrino del cabecilla Blanco, y captura de otros ocho criminales, por la bizarra compañía de cazadores del provincial de Laredo, al mando de su valiente y acreditado capitán D. José Lopez Campillo.

El Excmo. Sr. Comandante general y Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, D. Fermín Ezpeleta, me dice en 18 del corriente lo que copio.

«El capitán de la compañía de cazadores del provincial de Laredo, D. José Lopez Campillo, con la columna de su mando alcanzó antes de ayer en Rio-cabado la partida de facciosos dirigida por el cabecilla Blanco, quien pudo salvarse por la velocidad de su caballo, quedando muerto su sobrino y prisioneros ocho de la partida con todo su armamento. Lo que comunico á V. S. por si quisiese hacer mérito de este encuentro en el Boletín de la provincia.»

Y para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia he dispuesto en justa correspondencia á los buenos deseos de S. E., dar toda la publicidad posible, en el Periódico oficial, al precedente parte: añadiendo que el patriotismo é interes del referido General por la causa de la libertad, me inspiran la mayor confianza de que secundadas sus ordenes é instrucciones por los Gefes de columna y Comandantes de los destacamentos como es de esperar, quedará en breve limpio el país, de las pequeñas cuadrillas de salteadores que tantos daños causan aprovechándose de las circunstancias; sobre todo si las justicias y los pueblos cumplen con su deber en la exacta y puntual comunicacion de los

avisos, denunciando á las autoridades superiores á cuantos patrocinan y auxilian por un mezquino interes, á hombres sanguinarios sin prestigio ni religion. Burgos 19 de Abril de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Srio. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Seccion 3.^a=Proteccion y Seguridad.=Circular Número 78.

El Sr. Teniente Alcalde Constitucional de la villa de Salas de los Infantes D. Martin Gonzalez, me dice con fecha 11 del actual lo que copio.

«Remito á V. S. el adjunto plan de comunicacion de este partido, en cumplimiento de lo prevenido en el Boletín oficial número 440, para los fines conducentes.»

Y llenando mis deseos el plan de comunicaciones del partido judicial de Salas de los Infantes entre sí con la cabeza del mismo, y á que hace referencia el preinserto oficio, prevengo á todos sus alcaldes y ayuntamientos la observancia bajo su mas estrecha responsabilidad. Burgos 15 de Abril de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Seccion 3.^a=Proteccion y Seguridad.=Circular Número 80.

Real orden circular mandando que los Gefes políticos no refrenden pasaporte alguno con destino á Gibraltar, á no estar dados en el pueblo del domicilio del interesado.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 de marzo próximo pasado se me comunica la real orden circular siguiente.

«A consecuencia de una esposicion del gobernador de Cartagena de 18 de febrero último, mani-

PONIENTE.

Neyla.
Quiotanan.
Palacios.
Moncalbillo.
Castrillo de la
Reina.

Monasterio.
Herrera.
Llano.

Balldagna.
Mourerrobio.
Rocabado.
Barbaillo del
Prz.
Vizaynos.
Oyuelos.
Castrovido.

Regumiel.
Camitosa.
Belvestre.

Ontoria.
La Aldea.
Rayanera.
Cabezon.

SAL

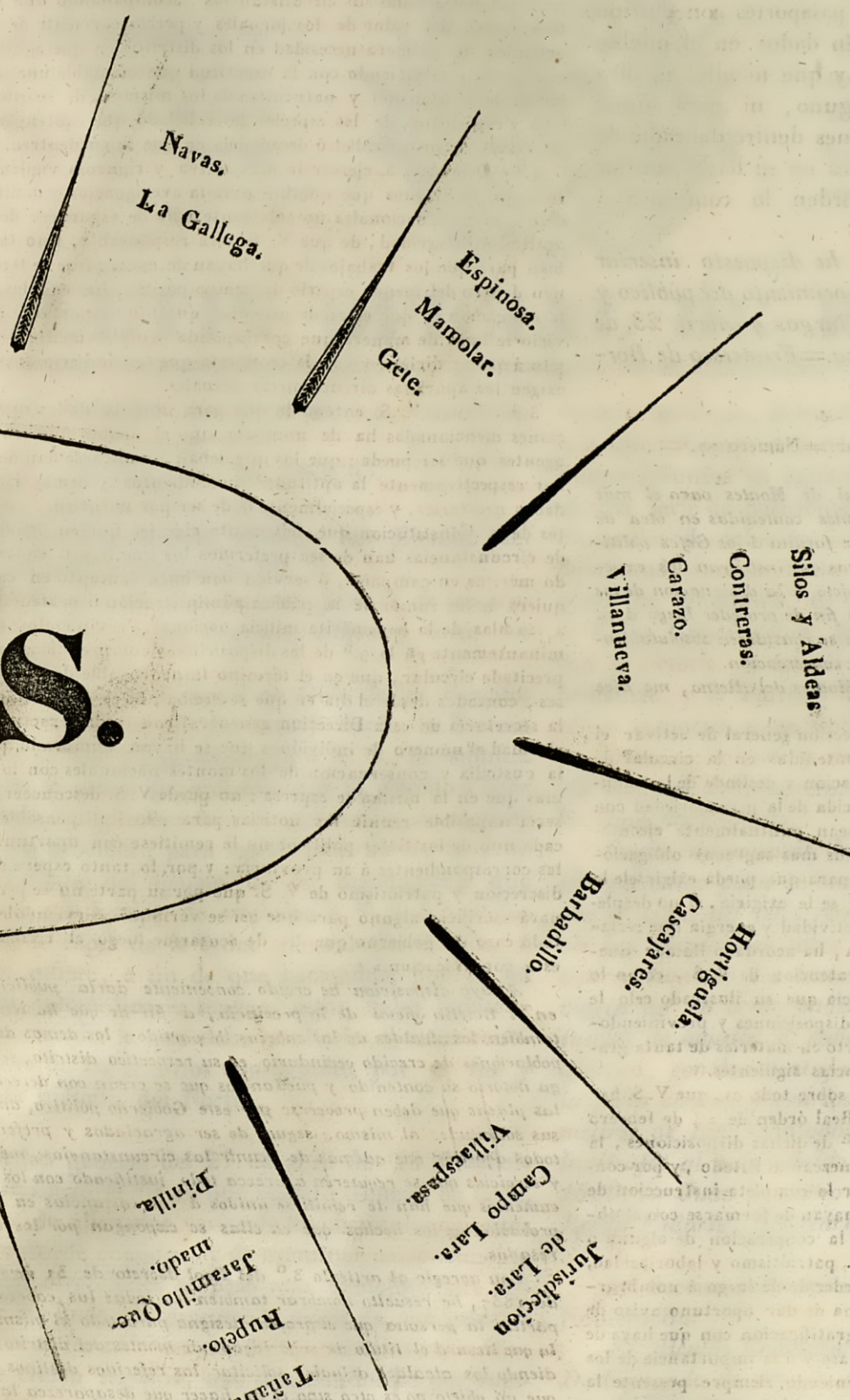
Trinoblas.
Sao Millan.
Jaramillo la
Fuente.
Piedrahita.

MEDIA

NOTE.

EDIA.

Inq
Qya
Ac
Ac
Hyer
ZBa
A



ORIENTE.

IAS.

ION

festando los ardidés de que se valen los contrabandistas para obtener pasaportes con que introducirse en Gibraltar y consumir sus expediciones, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar, que los Gefes políticos no refrenden pasaportes con destino á aquella plaza, como no estén dados en el pueblo del domicilio del interesado; y que ni ellos ni otra alguna autoridad espida ninguno, ni para aquel punto ni para sus inmediaciones dentro del radio de diez á doce leguas, como antes no se haga constar el objeto del viage. De real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya soberana resolucion he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Burgos y Abril 23 de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Seccion 5.^a = Montes. = Circular. = Número 77.

Circular de la Direccion general de Montes para el mas pronto cumplimiento de las disposiciones contenidas en otra de 1.^o de marzo último, y por la que se facultó á los Gefes políticos para el nombramiento de personas que instruyan los expedientes que deben formarse con el objeto de la designacion de los montes que pertenezcan al estado, á fin de proceder luego á su deslinde y elegir los dependientes que se consideren absolutamente indispensables para su custodia y conservacion.

El Señor Director general de Montes del Reino, me dice en 26 del actual lo que copio.

«Encargada por S. M. esta Direccion general de activar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular de 1.^o de marzo último para la averiguacion y deslinde de los montes nacionales; intimamente convencida de la perentoriedad con que el mejor servicio reclama que sean puntualmente ejecutadas; y reconociendo como una de sus mas sagradas obligaciones, la de no dar el menor motivo para que pueda exigirsele la responsabilidad que indudablemente se le exigiria, si no desplegase en tan interesante asunto la actividad y energia que reclaman su importancia y trascendencia, ha acordado llamar nuevamente hácia el mismo asunto la atencion de V. S., como lo hago, recomendándole toda la eficacia que su ilustrado celo le sugiera en la ejecucion de aquellas disposiciones y previniéndole, que con el fin de asegurar el acierto en materias de tanta gravedad, tenga á la vista las advertencias siguientes.

1.^a Lo mas esencial y urgente sobre todo es, que V. S. haga, al tenor de lo prevenido en la Real órden de 24 de febrero del año próximo pasado y en la 8.^a de dichas disposiciones, la designacion de los montes que pertenezcan al Estado, y por consiguiente, si para facilitar y acelerar la completa instruccion de los expedientes ya formados ó que hayan de formarse con el objeto de realizarla necesita V. S. de la cooperacion de alguna ó algunas personas que por sus luces, patriotismo y laboriosidad, merezcan su confianza, ha de proceder desde luego á nombrarlas, pero en la inteligencia de que ha de dar oportuno aviso de haberlo verificado, y proponer la gratificacion con que haya de retribuirseles en proporcion á su clase y á la importancia de los trabajos de que se les encargue; teniendo siempre presente la extraordinaria escasez de recursos en que el tesoro se encuentra.

2.^a Al paso que se vayan designando los montes nacionales deberá V. S. disponer que inmediatamente se proceda á su deslinde y nombrar los dependientes que considere absolutamente indispensables para su custodia y conservacion, dando cuenta de su nombramiento para los efectos consiguientes y proponiendo lo necesario en cuanto á la asignacion de que hayan de disfrutar.

3.^a Si existiesen en esa provincia algunos montes conocidos notoriamente por de la nacion, ha de ordenar que en el momento se proceda á deslindarlos, y nombrar los agentes que con calidad de eventuales hayan de encargarse de su custodia y conservacion, proponiendo el sueldo que en su entender debe señalarseles atendidas todas sus circunstancias, acompañando una noticia exacta del valor de los jornales y precio corriente de los artículos de primera necesidad en los distritos en que aquellos radiquen, y remitiendo con la exactitud que sea dable una relacion de la estension y naturaleza de los mismos, de su situacion y esposicion, de las especies de arbolado que contengan y del estado de prosperidad ó decadencia en que se encuentren.

4.^a Deberá V. S. ejercer la mas activa y rigurosa vigilancia sobre los individuos que nombre para la averiguacion y deslinde de los montes nacionales no solamente á fin de asegurarse de su aptitud é integridad, de que V. S. será responsable, sino tambien para que los trabajos de que hayan de encargarse se terminen dentro del menor espacio de tiempo posible, haciéndoles ver la obligacion en que estan de procurar que tan importante servicio se haga de manera que corresponda completamente el objeto á que se dirige, y con la economia que tan imperiosamente exigen las apuradas circunstancias actuales.

5.^a Tenga V. S. entendido que para ninguna de las operaciones mencionadas ha de nombrar sino el menor número de agentes que ser pueda; que los que deban nombrarse han de tener respectivamente la aptitud, conocimientos y demas cualidades necesarias, y especialmente la de ser por notoriedad amantes de la Constitucion que felizmente rige; y que en igualdad de circunstancias han de ser preferidos los que hayan contraido méritos en campaña, ó servido con buen concepto en cualquiera de los ramos de la pública administracion ó pertenezcan á las filas de la benemérita milicia nacional. Previniéndose terminantemente en la 9.^a de las disposiciones comprendidas en la precitada circular, que en el término improrogable de tres meses, contados desde el día en que se reciba, haya de constar en la secretaria de esta Direccion geneneral con toda exactitud y claridad el número de individuos que se hayan nombrado para la custodia y conservacion de los montes nacionales con lo demas que en la misma se espresa; no puede V. S. desconocer que seria imposible reunir las noticias para ello indispensables si cada uno de los Gefes políticos no le remitiese con oportunidad las correspondientes á su provincia; y por lo tanto espera de la discrecion y patriotismo de V. S. que por su parte no se perdonará sacrificio alguno para que así se verifique, sirviéndole en todo caso de gobierno que ha de acusarme luego el recibo de esta comunicacion.»

A cuya disposicion he creido conveniente darla publicidad en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que haciéndolo tambien los alcaldes de las cabezas de partido y los demas de las poblaciones de crecido vecindario, en su respectivo distrito, se haga notorio su contenido y puedan los que se crean con derecho á las plazas que deben proveerse por este Gobierno político, dirigir sus solicitudes al mismo; seguro de ser agraciados y preferidos todos aquellos que ademas de reunir las circunstancias, méritos y servicios que se requieren aparezca todo justificado con los documentos que han de remitirse unidos á los instancias en comprobacion de los hechos que en ellas se expongan por los interesados.

Con arreglo al artículo 3.^o del Real decreto de 31 de mayo de 1837, he resuelto nombrar tambien en todas las cabezas de partido la persona que el propio designa para todo el mismo, y la que llevará el titulo de subdelegado de montes del distrito; pudiendo los alcaldes actuales solicitar los referidos destinos; por que mi objeto no es otro sino el de hacer que desaparezca la idea de eventualidad é interina que llevan tales cargos cuando son desempeñados por las referidas autoridades como sucede en el día. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 20 de Abril de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Srío. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de.